



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 050013110002 2020-00257 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

SEGUNDO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO.- Igualmente, debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, **que debe ser el mismo que se suministró en el libelo genitor**, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora YIRLEY JOHANA JARAMILLO HENAO. Si bien, se acredita el envío de éstos, en uno de los archivos adjuntos, lo cierto es, que en el escrito de demanda no se relaciona ninguna dirección de correo electrónico para efectos de notificación.

CUARTO.- Frente a las causales 1º, y 3º del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamentos para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, si aún tienen ocurrencia, y si han existido reconciliaciones.

QUINTO.- Los archivos remitidos como anexos de la demanda, específicamente los audios, deben ser creados o convertidos en los formatos estándar previamente definidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Si bien es algo que podría realizar el Despacho, no es posible descargarlos, ni visualizarlos, por tal motivo se solicita el envío de los mismos.

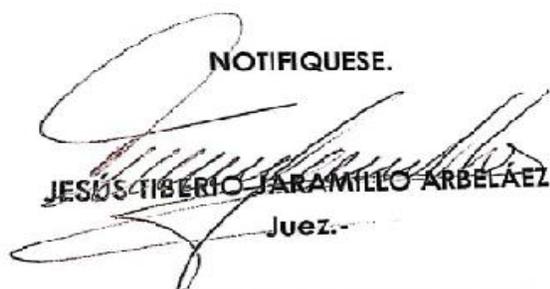
A continuación, se hace relación a los formatos en que deben ser enviados, según el tipo de contenido:

Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF .pdf
Imagen	JPG .jpeg, .jpg, .jpe
	JPEG .jpg2, .tiff
	JPEG2000
	TIFF
Audio	MP3 .mp3, .wav
	WAVE
Video	MPEG-1 .mpg, mp1,
	MPEG-2 .mp2,
	MPEG-4 .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

Se reconoce personería legal a la Dra. MARLYN YULIANA PARIAS MARTINEZ para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 083**, fijado hoy **25/11/2020** a las **8:00 a.m.** en los Estados Electrónicos de la Pagina de la Rama Judicial.

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO